



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 11001-40-03-005-2020-00670 00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por el apoderado de la parte demandada contra la providencia de 28 de mayo de 2021, que en su numeral segundo dispuso rechazar por extemporáneo el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene el recurrente, que “con fecha 3 de diciembre de 2020, a las 14:43” se remitió “*el recurso de reposición, dentro de los términos que la ley procesal señala para ello. No obstante, por un error humano e involuntario el correo fue remitido a la dirección errada del juzgado: cmpl05bt@condoj.ramajudicial.gov.co, cuando la dirección correcta debió ser: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co”.*

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Conforme el artículo 318 del C.G.P “*el recurso deberá interponerse por escrito dentro de **los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto***”.

En el caso que se analiza, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago el **30 de noviembre de 2020**, por lo que los tres días a que alude la norma en comento fenecían el 3 de diciembre de ese año. Y sucede que el recurso fue presentado el 4 de ese mes y año.

Si bien la parte demandada indica en que por “*error*” el recurso fue remitido a un correo electrónico diferente al que corresponde a esta judicatura, lo cierto es que los términos señalados el Código General del Proceso “*para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, **son perentorios e improrrogables**, salvo disposición en contrario*”. (art 117 ibid).



Y es que corresponde a los abogados ser particularmente diligentes y, por tanto, verificar las direcciones electrónicas a donde remiten sus memoriales, máxime en tratándose de un recurso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

V. RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el auto de fecha 28 de mayo de 2021, por lo dicho.

SEGUNDO: Reconocer al abogado Hernando Garzón Lozada, como apoderado de la parte demandada en sustitución de la doctora Sol Estefany Higuera Salazar.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

*La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 17
Fijado hoy 17 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM*

*LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria*

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e5038ab6f2e1f17eae59d5b76400b30c74c40f891d9f1094d47376a5d0ed520

Documento generado en 16/02/2022 10:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>